

# La subjetividad de la jueza y del juez

Elizabeth Montero Mena<sup>1</sup>

## Introducción

Es necesario desarrollar una adecuada conceptualización del concepto de imparcialidad del juez y de la jueza, para lograr determinar si existe subjetividad en la toma de sus decisiones y si es posible lograr controlar este aspecto personal de la persona juzgadora.

Como punto de partida, debemos indicar que la jueza y el juez deben ser imparciales al momento de tomar sus decisiones. A nivel doctrinario, existen muchas definiciones al respecto y cierta dificultad por lograr un concepto abarcador de toda la problemática que implica el ejercicio de la labor jurisdiccional.

## El principio de imparcialidad

De forma general, podríamos definir el principio de imparcialidad como la ausencia de prejuicios de la persona juzgadora frente a un litigio. En sentido jurídico, se entiende como la *“actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder y al juzgar”*, ya que es deber de los jueces y de las juezas aplicar la ley de conformidad con el principio de igualdad constitucional.

Así la persona juzgadora imparcial es aquella que aplica la ley de manera objetiva, sin tener interés alguno en el resultado del proceso y sin sobreponer sus prejuicios a la resolución.

---

<sup>1</sup> Jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial.

El Diccionario de la Real Academia Española indica con relación a la imparcialidad: “[...] *ya nos da a entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador si es conocida, puede dar motivo a su recusación*”.

El autor Luigi Ferrajoli define imparcialidad “[...] *a la ajenidad del juez a los intereses de las partes en causa*”. Por lo tanto, la imparcialidad del juez y de la jueza respecto a los fines perseguidos por las partes debe ser en el plano personal (privado) y en el institucional (público). Además se debe observar el principio de independencia concebido como “la exterioridad al sistema político” y, en general, a los poderes del Estado, así como la naturalidad, es decir, que la designación de la persona juzgadora y la determinación de sus competencias sean anteriores a la perpetración del hecho sometido a su juicio.

Por otra parte, aparte de las garantías institucionales, la imparcialidad es un hábito intelectual y moral. Por ende, imparcialidad, independencia y naturalidad son condiciones indispensables de la sujeción de los jueces y las juezas a la ley, así como su responsabilidad política, jurídica y social en el ejercicio del poder jurisdiccional.

Así la imparcialidad es una condición ética indispensable al momento de administrar justicia. La jueza o el juez no solamente deben ser imparciales, sino también su conducta debe excluir toda posible apariencia de que es susceptible a la corrupción, ya sea de influencias personales, políticas, de la prensa o ciudadanía, y no menos importante resulta el análisis de las razones por las cuales permite que la imparcialidad se vea comprometida.

La popularidad, notoriedad profesional u otras motivaciones impropias, como el reconocimiento que pueda darse a su labor o la crítica injusta deben ser desechadas, su actuar debe ser despojado de todo perjuicio y con plena conciencia de que como ser humano está imbuido por elementos culturales, sociales, educativos, morales, éticos, religiosos, económicos, y que como ser producto de un proceso de socialización, estos elementos forman parte de su relativismo cultural, por lo cual deben actuar con independencia a la hora de resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad, con base en los hechos y en aplicación estricta de la

ley y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

En el “Estatuto del Juez Iberoamericano”, se establece que esta *“imparcialidad ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía (imparcialidad objetiva) y que los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de o interesados en el mismo, en los términos previstos por la ley [...]”*.

### ***¿Es posible controlar la subjetividad del juez y de jueza?***

Considero que sí es posible, sin embargo, es importante que los jueces y las juezas de la República tomemos conciencia de ese relativismo cultural que nos atañe, para que podamos cumplir con el mandato constitucional de imparcialidad tal y como la constitución política lo establece, y según lo consignado en el estatuto del Juez iberoamericano, como una condición ética indispensable para administrar justicia.

Cuando la jueza y el juez tienen conciencia de estos elementos que pueden influir en su decisión, pueden hacer un ejercicio intelectual. Indudablemente esto implica un mayor esfuerzo; empero deben ser conscientes de que de ninguna forma pueden verse reflejados en la decisión judicial que están tomando y, por decirlo de alguna manera, lograr realizar una ruptura epistemológica para poder ser imparciales en su decisión.

Si una jueza o un juez es imparcial, la consecuencia es que la credibilidad por parte de la ciudadanía en el sistema de justicia costarricense se verá reforzada, lo que se justifica en la legitimidad que ella otorga a la jueza o al juez como tercero imparcial. Las partes solo pueden concebir la resolución de un conflicto por parte de un tercero, si este actúa con base en el respeto de los derechos involucrados.

### **Conclusiones**

El principio de imparcialidad ha sido definido de forma amplia como la ausencia de prejuicios de la persona juzgadora frente a un litigio, y en sentido jurídico, se entiende como la “actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder y al juzgar.

Como vemos en sus dos definiciones, se trata el tema de los prejuicios, es decir, este aspecto es tan relevante que ha sido objeto de análisis por parte de la doctrina y ha sido recogido por la legislación.

Por lo anterior, los jueces y las juezas estamos llamados a realizar un proceso introspectivo, de forma tal que nos permita tomar conciencia de que nuestros prejuicios podrían estar influyendo en las decisiones judiciales. Por tanto, es imperativo hacer un ejercicio intelectual –que indudablemente implica un mayor esfuerzo– con el fin de controlar dichos prejuicios, para que de ninguna forma se vean reflejados en la decisión judicial que están tomando.

## **Bibliografía**

Alberto Binder. (2005). *Introducción al derecho procesal penal*. Tirant lo blanch.

Luigi Ferrajoli. (1997). Madrid: Editotta, segunda edición.

Estatuto del Juez Iberoamericano. VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.  
España, 2001.

Constitución Política. República de Costa Rica.

Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica.